



**CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER**

| | | | |
|---------|----------|------------|---------------|
| ACUERDO | F-GD-002 | VERSION: 0 | Página 1 de 2 |
|---------|----------|------------|---------------|

**ACUERDO No. 16
NOVIEMBRE 25 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DE MARZO 20 DE 2005 ESTATUTO TRIBUTARIO PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDOS:

1. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes
o que voluntariamente se acojan al régimen.
2. Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos



CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER

| | | | |
|---------|----------|------------|---------------|
| ACUERDO | F-GD-002 | VERSION: 0 | Página 2 de 2 |
|---------|----------|------------|---------------|

y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

3. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

“Parágrafo Transitorio. **Antes del 31 de diciembre de 2020**, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

4. Que se hace necesario adicionar párrafos al artículo 82 del Acuerdo No.004 de Marzo 20 de 2005 Estatuto Tributario del Municipio de Sucre, estableciendo las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.
5. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 82 del Acuerdo No.004 de Marzo 20 de 2005 Estatuto Tributario del Municipio de Sucre, Santander, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:



CONCEJO MUNICIPAL SUCRE
SANTANDER

| | | | |
|---------|----------|------------|---------------|
| ACUERDO | F-GD-002 | VERSION: 0 | Página 3 de 2 |
|---------|----------|------------|---------------|

PARÁGRAFO 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

| Actividad | Agrupación | Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio |
|------------|------------|--|
| Industrial | 101 | 7 |
| | 102 | 7 |
| | 103 | 7 |
| | 104 | 7 |
| Comercial | 201 | 8 |
| | 202 | 8 |
| | 203 | 8 |
| | 204 | 8 |
| Servicios | 301 | 8 |
| | 302 | 8 |
| | 303 | 8 |
| | 304 | 8 |
| | 305 | 8 |

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.